



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00194
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La señora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, según el certificado expedido el 19 de abril de 2021 por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fecha no es representante legal de la entidad demandante, por lo cual, se incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DIANA VANNESSA**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00194
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): ANGEL MIGUEL ABRIL VASQUEZ

PEREZ GUTIERREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.548.105 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T. P. No. 178.736 del C.S.J., para que actué apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb12cabef80418c949ecccc3ea7eff845beb69793c807ac1abd296372fa2295**
Documento generado en 24/08/2021 03:17:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>